



## **INFORME FINAL**

# **EVALUACION CONTRATO UNION TEMPORAL ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS URBANOS – U.T.A.R.U. No. 00095 - 2000**

**Secretaría de Tránsito y Transporte Municipal**

**AGOSTO 13 DE 2009**



**Contraloría Visible, Cali Transparente**

**ALMA CARMENZA ERAZO MONTENEGRO**  
Contralor General de Santiago de Cali

**DIEGO FERNANDO DURANGO HERNÁNDEZ**  
Subcontralor

**WASHINGTON GONZÁLEZ CAICEDO**  
Director Técnico

**COMISION**

**Nelson Javier Meneses Samboni**  
Profesional Universitario

**Paúl Enrique Cifuentes Lozano**  
Técnico



**Contraloría Visible, Cali Transparente**

## TABLA DE CONTENIDO

No	DESCRIPCION	PAGINA
	Introducción	4
1	Antecedentes	5
2	Contrato STTM – 095 - 2000	5
3	Incumplimientos	8
4	Tribunal de Arbitramento	10
5	Resolución de la Alcaldía	11
6	Comité de conciliación	11
7	Hallazgos	13
8	Conclusiones	14

**Contraloría Visible, Cali Transparente**



## INTRODUCCIÓN

La Contraloría General de Santiago de Cali, cumpliendo con su función constitucional y legal de control fiscal, emite el presente informe, con el fin de evaluar lo relativo al contrato S.T.T.M. 095-2.000 y la eventual indemnización por valor de Ocho Mil Millones de pesos (\$8.000.000.000) que pagaría el municipio de Santiago de Cali a la Unión Temporal Administración de Recursos Urbanos UTARU, en virtud de la conciliación adelantada el 16 de diciembre del año 2008 la cual fue aprobada por el Tribunal Contencioso Administrativo el 23 de enero del año 2009.

El Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de Cali, mediante Laudo Arbitral de 31 de mayo del 2005, había declarado la nulidad absoluta de dicho contrato por objeto ilícito, el Alcalde de Santiago de Cali en cumplimiento del Laudo, mediante Resolución No. A – O921 de diciembre 27 de 2005 liquidó unilateralmente el contrato, determinando que la Unión Temporal Administración de Recursos Urbanos – UTARU, dentro de los treinta (30) días siguientes a la ejecución del presente acto administrativo reintegrará al Municipio de Santiago de Cali, la suma de mil quinientos millones de pesos (\$1.500.000.000)

El 13 de marzo de 2009 la Contraloría General de Santiago de Cali remitió Acción Preventiva al señor Alcalde advirtiéndole sobre la necesidad de realizar las acciones para el cobro de los \$1.500.000.000

## 1. ANTECEDENTES



**Contraloría Visible, Cali Transparente**

El Alcalde de Santiago de Cali mediante Decreto 0489 del 21 de junio de 1999, artículo 2, delegó en todos los Secretarios de Despacho y Directores adscritos, “La facultad para celebrar sin limitación de cuantía y sin consideración a su objeto, los contratos que se deben suscribir para el cumplimiento de las funciones y responsabilidades que a cada dependencia le corresponde, de acuerdo con el Plan de Desarrollo Económico y Social y con el Acuerdo Anual de Presupuesto”.

Acorde al artículo 2 del Decreto 0489 del 21 de junio de 1999 y la Resolución 0187 del 24 de mayo de 2000, mediante la cual se abrió la licitación pública STM-001-2000, el secretario de Tránsito y Transporte de la época se encontraba habilitado para realizar los procedimientos de licitaciones y concursos de mérito, que dio origen al Contrato de Concesión STTM-095 – 2000 suscrito con la Unión Temporal Administradora de Recursos Urbanos (U.T.A.R.U.).

## 2. CONTRATO STTM-095 – 2000

### 2.1 ESTUDIO DE CONVENIENCIA

La administración con base en el artículo 28 de la Ley 105 de diciembre 30 de 1993, “Por la cual se dictan disposiciones básicas sobre transporte, se redistribuyen competencias y recursos entre la Nación y las Entidades Territoriales, se reglamenta la planeación en el sector de transporte y se dictan otras disposiciones”, y el Acuerdo Municipal 032 del 30 de diciembre de 1998, el cual en su artículo 55, estableció en  $\frac{3}{4}$  de Salario Mínimo Legal Hora Vigente el valor para la Tasa por derecho de parqueo en vía pública por hora o fracción mayor a treinta (30) minutos; después del estudio de localización de las unidades de parqueo, incluyendo patios y grúas, y áreas de operación; efectúa su estudio de conveniencia, concluyendo y recomendando:

“De acuerdo a lo expuesto en el presente documento, se considera que el proyecto es absolutamente conveniente para el Municipio de Santiago de Cali, por las siguientes razones, entre otras:



Contraloría Visible, Cali Transparente

1.- A partir del segundo semestre de inicio del contrato, le genera recursos financieros adicionales, para ser invertidos preferiblemente en planes y proyectos de seguridad vial.

2.- Permite, en los sectores de mayor demanda de estacionamiento en vía, el ordenamiento de esta actividad, en beneficio de los usuarios y de los establecimientos que lo generan.

3.- Facilita mayor control en los sectores donde por razones técnicas no es posible el estacionamiento en vía.

4.- Da mayor seguridad a los vehículos trasladados a patios.

5.- Mejora la eficiencia del personal de control de la Secretaría de Tránsito y Transporte, al permitir su cobertura a sectores fuera de las zonas concesionadas.

6.- Generación formal de mano de obra calificada y no calificada.

7.- Presenta oportunidad para atraer la inversión extranjera a la ciudad”.

Según este estudio de conveniencia se suscribe el contrato STTM-095 – 2000, en el cual se dejó consignado:

- CONTRATISTA: UNION TEMPORAL ADMINISTRACION DE RECURSOS URBANOS U.T.A.R.U. - REPRESENTANTE LEGAL, LUIS EDUARDO GONZALEZ
- CONTRATANTE: CARLOS CAMPILLO PARRA - SECRETARIO DE TRANSITO Y TRANSPORTE MUNICIPAL
- VALOR: \$18.000.000.000
- DURACION: 15 AÑOS DE CONCESION.
- OBJETO: El concesionario se compromete con el Municipio de Cali a desarrollar:



**Contraloría Visible, Cali Transparente**

1. La Adecuación, señalización, demarcación, administración, operación y regulación de zonas de estacionamiento en vía pública utilizando medios electrónicos.
2. El suministro, instalación, mantenimiento, conservación y reposición de señales aéreas informativas tipo pasavias, banderas y de paral, con derecho a su explotación publicitaria.
3. La administración y operación de patios y grúas para inmovilización de vehículos infractores a las normas de tránsito y transporte, los sitios en los cuales se ejercerán estos proyectos serán señalados por el Municipio de Cali por intermedio del interventor, de acuerdo con los pliegos de condiciones.

### **Gastos a Cargo del Concesionario**

Son por cuenta exclusiva del concesionario todos los gastos administrativos (sueldos, prestaciones sociales), equipos, materiales, pruebas y ensayos para que los trabajos objeto del contrato sean realizados y entregados al Municipio de Cali a entera satisfacción dentro de los plazos estipulados.

### **Funciones y Obligaciones del Concesionario**

- Construir a favor del Municipio de Cali una Fiducia para garantizar el pago de los aportes establecidos en la cláusula novena.
- Instalar dentro del plazo establecido en los pliegos de condiciones los equipos y suministros necesarios.
- Contar con todo el recurso humano, técnico y de administración que sea necesario para el cumplimiento del contrato.
- Realizar el cobro y recaudo de los dineros producto del estacionamiento regulado.

### **Acta Aclaratoria al Contrato STTM 0095 –2000**

En su cláusula primera define “el ingreso del 10% que recaudará el concesionario, se dará sobre el 100% de aquellas multas que se generen en la ciudad por mal parqueo o estacionamientos en sitios no permitidos”



**Contraloría Visible, Cali Transparente**

Cláusula segunda: “ que este recaudo se da en consideración, a que es a través del concesionario que se establecerá toda la infraestructura, el empleo de las grúas y de los patios para proceder a inmovilizar o sancionar estas infracciones”.

**Otrosí No.1 al Contrato en el Año 2001** (de acuerdo con el Acta No 13 del 12 septiembre de 2001)

Consiste en adelantar los flujos de los recursos económicos por parte de la UTARU, en el primer año que para el contrato original no se estipulaba, con el fin que la Secretaría de Tránsito pueda realizar el mantenimiento de la Red Semaforizada esencialmente.

Para el primer año 2001 corresponde a \$200 millones.  
Para el segundo año 2002 corresponde a \$300 millones.  
Para el tercer año 2003 corresponde a \$500 millones  
Para el cuarto año 2004 corresponde a \$500 millones.

La UTARU transfirió a la Fiducia \$500 millones correspondiente a los dos primeros años, situación que fue confirmada por la Contraloría de Cali en informe rendido a diciembre de 2004.

### 3. INCUMPLIMIENTOS

A diciembre 31 del año 2004, la Contraloría General de Santiago de Cali – Dirección Operativa ante el Sector Físico, emite el informe denominado “INFORME DE AUDITORIA GUBERNAMENTAL CON ENFOQUE INTEGRAL ABREVIADA A LA GESTIÓN DE LA SECRETARIA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE MUNICIPAL ENERO 1 A SEPTIEMBRE 30 DE 2004”; en el cual dejó como presuntos incumplimientos tanto por parte de la Administración Municipal como por parte del concesionario Unión Temporal Administración de Recursos Urbanos, los siguientes:

**PRESUNTOS INCUMPLIMIENTOS POR PARTE DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL, CON RELACIÓN AL CONTRATO STTM-095-2.000.**



**Contraloría Visible, Cali Transparente**

- “De las 1820 unidades de parqueo faltan 429, las cuales se encontraban en los pliegos de condiciones, pero en la realidad no existen, encontrándose solamente 1391 unidades de parqueo.

La pérdida obedece a la aparición de garajes en casas, instalación de postes de alumbrado público, sembrado de árboles, adecuación de vías, tapas o instalaciones de teléfonos. También porque las dimensiones de los diferentes sectores son mas reducidos, en comparación a lo estimado por la Secretaria de Transito y Transporte Municipal y en otros casos fueron determinados para ser ubicados en vías de alta circulación lo cual impide la ubicación de zonas de parqueo”.

- “El proyecto del Sistema Integrado de Transporte Masivo de Occidente (MIO) afectó 897 unidades de parqueo, lo que sumado al faltante anterior genera un déficit de 1.326 unidades de estacionamiento regulado”.
- “Falta de apoyo de la Secretaria de Transito y Transporte Municipal en los procedimientos de control para el cumplimiento del programa de instalación de parquímetros y demarcación de zonas de parqueo, requisito necesario. Lo anterior también incidió para que la administración y operación de patios y grúas para la inmovilización de vehículos infractores a las normas de tránsito y transporte no pudiera ejecutarse conforme a la propuesta de la Unión Temporal Administradora de Recursos Urbanos –UTARU- pues los operativos tendiente a hacer respetar las zonas de espacio público, no se podían llevar a cabo sin el apoyo antes citado lo cual está contenido en el compromiso contractual en el numeral V-16 del capítulo V, del tomo I, del pliego de condiciones”.
- “Mediante el Decreto 0149 de abril 21 de 2.003 se reglamenta la utilización de las zonas de estacionamiento regulado, igualmente en el parágrafo 3, se prohíbe el cobro de dinero por la inmovilización de vehículos, el citado decreto también prohibió la utilización de los cepos, medida esta contenida en el inciso 8 del pliego de condiciones –obligaciones a cargo del concesionario para garantizar el pago de las tasas por estacionamiento y de las multas aplicadas en las zonas de estacionamiento regulado, sobre las cuales el concesionario tendría una participación del 10%. Con lo anterior, se afectó el desarrollo del contrato de concesión.



**Contraloría Visible, Cali Transparente**

- Incumplimiento de la proyecciones realizadas por la Secretaria de Tránsito y Transporte en cuanto al ingreso de vehículos en un numero de 100 diarios entrados a los patios por infracciones de mal parqueo, y el contrato muestra una ejecución promedio de un 58%”.
- “Imposibilidad de la explotación publicitaria de las señales aéreas tipo pasavías, banderas o de paral, por cuanto el Municipio Santiago de Cali, Secretaria de Ordenamiento Urbanístico celebró el contrato 007-2000 con la sociedad Equipamientos Urbanos Nacionales de Colombia S.A.-EUCOL S.A.-, aspecto en el cual coinciden los dos contratos”.
- “La Secretaria de Transito y Transporte Municipal no ha realizado en conjunto con el concesionario una labor de carácter educativo, dirigido a la ciudadanía a fin de que se tome conciencia de la importancia de la regulación de las zonas de parqueo de la ciudad y de respeto al espacio publico”.
- “La Secretaria de Tránsito no ha definido el sitio de traslado de los vehículos inmovilizados por más de seis meses en los Parquaderos de la UTARU. A octubre de 2.004 se encuentran 1.836 vehículos en custodia por parte de la UTARU, lo cual podría causar un presunto detrimento para el Municipio por valor de \$6.062 millones”.

#### PRESUNTOS INCUMPLIMIENTO POR PARTE DE LA UNIÓN TEMPORAL ADMINISTRADORA DE RECURSOS URBANOS.

- “A noviembre de 2004 la UTARU adeuda al Municipio la suma de \$1.000 millones por concepto de los aportes anuales del tercero y cuarto año estipulado en \$500 millones anuales. Recursos con los cuales se le haría mantenimiento a la Red Semaforizada de la ciudad y para la demarcación con pintura termoplástica del sistema vial básico de la ciudad. Incumpléndose la cláusula novena del contrato aclarada mediante Otrosí No. 1”.
- “Ingreso al Concesionario del 10% de las Multas que se generen en la Ciudad”.

#### 4. TRIBUNAL DE ARBITRAMIENTO LAUDO ARBITRAL



Contraloría Visible, Cali Transparente

El 31 de mayo del 2005, el Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de Cali, mediante el Laudo Arbitral, resolvió:

“(…) RESUELVE PRIMERO: Declarar la Nulidad Absoluta del contrato No. 00095 STTMM de 2000 por objeto ilícito, en consecuencia otrosí No. 1 de 2001 y Acta de aclaración del contrato suscrita el 28 de noviembre de 2000, conforme lo ordena el artículo 45 de la Ley 80 de 1993, el artículo 2 de la Ley 50 de 1936 que subrogo el artículo 1742 del Código Civil y el artículo 306 del C.P.C.”.

“SEGUNDO: Sin lugar al reconocimiento y pago de las prestaciones ejecutadas del contrato según lo consignado en la parte motiva de esta laudo”:

“TERCERO: El representante Legal del Municipio de Cali obrará conforme a lo dispuesto en el inciso segundo del Artículo 45 de la Ley 80 de 1993(…)”.

## 5. RESOLUCIÓN No. A – 0921 DE DICIEMBRE 27 DE 2005

En cumplimiento del Laudo Arbitral, el Alcalde de Santiago de Cali, mediante Resolución No. A – 0921 de diciembre 27 de 2005 liquidó unilateralmente el contrato STTM – 095 de 2000; acto administrativo que en su parte resolutive dispuso:

“ARTICULO PRIMERO: Dar por terminado el contrato STTM-095 DE 2000, como consecuencia de la declaratoria de nulidad absoluta por objeto ilícito hecha por el Tribunal de Arbitramento convocado por la Unión Temporal Administración de Recursos Urbanos UTARU, en cumplimiento del laudo arbitral proferido el 31 de mayo ...”.

“ARTÍCULO SEGUNDO: Liquidar en cumplimiento de lo ordenado en el numeral tercero de la parte resolutive de dicho laudo arbitral y sin lugar a prestación alguna a favor de la Unión Temporal Administración de Recursos Urbanos - UTARU el contrato STTM – 95 – 2000...”.

“ARTICULO TERCERO: La Unión Temporal Administración de Recursos Urbanos – UTARU, dentro de los treinta (30) días siguientes a la ejecución del presente

Contraloría Visible, Cali Transparente



acto administrativo reintegrará al Municipio de Santiago de Cali, la suma de MIL QUINIENTOS MILLONES DE PESOS (\$1.500.000.000.00), de conformidad con los motivos expuestos en la parte considerativa de esta resolución”.

“ARTICULO CUARTO: Comisionar a la Secretaría de Tránsito Municipal para que notifique...”

“ARTICULO QUINTO: Ejecutoriado el Presente acto administrativo, póngase en conocimiento de la Personería Municipal, la Contraloría Municipal, la Fiscalía General de la Nación los hechos de que trata, para lo de sus competencias...”

## 6. COMITÉ DE CONCILIACION Y DEFENSA JUDICIAL

Mediante Acta Número 4121.01.0267 de diciembre 16 de 2008, el Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la Administración Central Municipal propone “como FORMULA CONCILIATORIA el valor de \$8.000.000.000.00, quedando así cancelado todo lo concerniente a la estadía de los vehículos en el parqueadero y las demás pretensiones solicitadas por la parte demandante en la presente demanda, los cuales se cancelaría de la siguiente manera: Un primer pago, por valor de DOS MIL MILLONES DE PESOS (\$2.000.000.000.00 ) dentro de los 8 días siguientes a la aprobación del Acta de Conciliación por parte del Tribunal Contenciosos Administrativo; un segundo pago, por valor de TRES MIL MILLONES DE PESOS (\$ 3.000.000.000.00 ) el 30 de junio del año 2009 y un tercer y último pago, por valor de TRES MIL MILLONES DE PESOS (\$3.000.000.000.00 ) el 30 de junio del año 2010...”.

- AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN

El 16 de diciembre del año 2008, ante el Magistrado Ramiro Ramírez Onofre, del Tribunal Contencioso Administrativo del Valle, se lleva a efecto la Audiencia de Conciliación del proceso radicado con el número 2007-00432 entre el Municipio de Cali y el demandante Unión Temporal Administración de Recursos Urbanos; en la cual la parte actora manifiesta “que se acepta la propuesta de conciliación presentada por el Municipio de Santiago de Cali, en la parte tanto económica como en la custodia de los bienes hasta Marzo 31 de 2009, sin que esto genere costo alguno para el Municipio de Santiago de Cali...”:



Contraloría Visible, Cali Transparente

- **APROBACIÓN DE LA CONCILIACIÓN POR EL TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO**

El 23 de enero del año 2009, el Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca aprueba “el acuerdo conciliatorio total logrado entre la Sociedad URBAN RESOURCES MANAGEMENT, LLC y el Municipio de Santiago de Cali el día 16 de diciembre del año 2008”.

En consecuencia “El MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI deberá pagar a la Sociedad URBAN RESOURCES MANAGEMENT, LLC la suma de OCHO MIL MILLONES DE PESOS (\$ 8.000.000.000.00) de la siguiente manera: I. DOS MIL MILLONES DE PESOS (\$ 2.000.000.000.00) de la vigencia fiscal 2008. II. TRES MIL MILLONES DE PESOS (\$ 3.000.000.000.00) en la vigencia fiscal 2009, el 30 de junio del año 2009. III. TRES MIL MILLONES DE PESOS (\$3.000.000.000.00) EN LA VIGENCIA FISCAL 2010, el 30 de junio del año 2010”.

## **7. HALLAZGOS**

Trasladadas las observaciones al ente auditado, quedaron en firme como hallazgos los siguientes:

1.- Incurre en negligencia el Secretario de Tránsito y Transporte de la época, al permitir a la fecha junio 1 de 2007 según oficio No 4121.05.01.2270 suscrito por el Jefe Jurídico de la Alcaldía, el parqueo de vehículos en las instalaciones de la Unión Temporal Administración de Recursos Urbanos – UTARU; contrario a lo decidido por el Tribunal de Arbitramento que declaró el 31 de mayo del 2005, “la nulidad absoluta del contrato No. 00095 STTMM de 2000 por ilícito” y lo resuelto por el Alcalde de Cali, quien mediante Resolución No. A-0921 de diciembre 27 de 2007, acogió lo decidido por el Tribunal de Arbitramento dando por terminado el contrato y ordenando a la Unión Temporal (UTARU), la obligación de reintegrar al Municipio la suma de Mil Quinientos Millones de pesos (\$1.500.000.000.00); transgrediendo por ende el Artículo 34 Numeral 1 de la Ley 734 de 2002, en lo referente a no cumplir las decisiones judiciales y las ordenes superiores emitidas, es decir no haber cumplido con lo decidido por el Tribunal de Arbitramento y la Resolución No. 00095 STTMM de 2000, Sala de Consulta y Servicio Civil del



**Contraloría Visible, Cali Transparente**

Consejo de Estado Radicación 1863 de 2007; y el Artículo 231 Numeral 4 del Decreto Extraordinario 0203 del 26 de marzo de 2001 "POR EL CUAL SE COMPILAN EL ACUERDO 70 DE 2000, EL ACUERDO 01 DE 1996 Y LAS DEMÁS DISPOSICIONES QUE LO HAYAN MODIFICADO, ADICIONADO O ACLARADO QUE CONFORMAN LA ESTRUCTURA ORGANICA Y FUNCIONAL DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI". Hallazgo administrativo con alcance disciplinario.

2.- Incurren en una presunta omisión los integrantes del Comité de Conciliación y Defensa Judicial del Municipio de Santiago de Cali; por proponer la formula conciliatoria sin experticias o elementos probatorios que indiquen el valor a pagar y sin tener en cuenta que la UTARU o su socio Sociedad URBAN RESOURCES MANAGEMENT LLC., permitió el ingreso de nuevos vehículos. Formula que al final sirvió de base para su aprobación por el Tribunal Contencioso Administrativo; transgrediendo el artículo 75 de la Ley 446 de 1998 y el artículo 5 Numerales 1a, 3 del Decreto Reglamentario 1214 de junio 29 de 2000 e igualmente el Artículo 34 Numeral 1 de la Ley 734 de 2002, en lo referente al no tener en cuenta para dicha conciliación las decisiones judiciales y las órdenes superiores emitidas con anterioridad, es decir lo decidido por el Tribunal de Arbitramento y la Resolución No. 00095 STTMM de 2000, Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado Radicación 1863 de 2007. Hallazgo administrativo con alcance disciplinario.

## 8. CONCLUSIONES

De lo expuesto, es importante tener en cuenta dos aspectos:

- 1.- La decisión del Tribunal de Arbitramento que declaró el 31 de mayo del 2005, "la nulidad absoluta del contrato No. No. 00095 STTMM de 2000 por objeto ilícito, en consecuencia el otrosí No. 1 de 2001 y Acta de aclaración del contrato suscrita el 28 de noviembre de 2000, conforme lo ordena al artículo 45 de la Ley 80 de 1993, el artículo 2 de la Ley 50 de 1936 que subrogó el artículo 1742 del Código Civil y el artículo 306 del C.P.S. "...Sin lugar al reconocimiento y pago de las prestaciones ejecutadas del contrato según lo consignado en la parte motiva de esta laudo".
- 2.- La decisión del Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca del 23 de enero del año 2009 que aprueba "el acuerdo conciliatorio total



**Contraloría Visible, Cali Transparente**

logrado entre la Sociedad URBAN RESOURCES MANAGEMENT, LLC y el Municipio de Santiago de Cali el día 16 de diciembre del año 2008”.

Lo anterior teniendo en cuenta que el Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca, cuando aprueba el 23 de enero del año 2009 el Acuerdo conciliatorio, lo efectúa teniendo como base que el Municipio de Santiago de Cali - Secretaría de Tránsito y Transporte una vez fue declarada la nulidad absoluta del contrato No. 00095 STTMM de 2000 por objeto ilícito, no retiró los vehículos que se encontraban en los predios pertenecientes a la Sociedad URBAN RESOURCES MANAGEMENT, LLC, que conformaba la Unión Temporal Administración de Recursos UTARU

La decisión del Tribunal de Arbitramento que declara el 31 de mayo del 2005, “la nulidad absoluta del contrato No. No. 00095 STTMM de 2000 por objeto ilícito”, debió generar el retiro por parte del Municipio de Santiago de Cali – Secretaría de Tránsito y Transporte de los vehículos que se encontraban en los predios pertenecientes a la Sociedad URBAN RESOURCES MANAGEMENT, LLC., siendo esta obligación responsabilidad del Secretario de Tránsito de la época.

Cuando el Alcalde de ese entonces, mediante Resolución No. A-0921 de diciembre 27 de 2005, da cumplimiento al Laudo Arbitral y resuelve dar por terminado el contrato STTM-095 de 2000, como consecuencia de la declaratoria de nulidad absoluta por objeto ilícito hecha por el Tribunal de Arbitramento convocado por la Unión Temporal Administración de Recurso Urbanos UTARU, el Municipio y la U.T. o sus asociados no debieron permitir el ingreso de nuevos vehículos, porque al efectuarlo, transgredieron lo dispuesto por el Tribunal de Arbitramento.

El Comité de Conciliación y Defensa Judicial del Municipio de Santiago de Cali, propuso como formula conciliatoria, la suma de Ocho Mil Millones de pesos (\$8.000.000.000.00), sin análisis de fondo, es decir, sin mediar como mínimo prueba pericial contable que hubiese arrojado el valor real a reconocer por la permanencia o parqueo de los vehículos que estaban a la fecha de ejecutoria del Laudo Arbitral en los patios de la UTARU, y no de aquellos vehículos que ingresaron posteriormente a dicha ejecutoria, toda vez que el haber aceptado la UTARU o su socio, Sociedad URBAN RESOURCES MANAGEMENT, LLC, el



**Contraloría Visible, Cali Transparente**

ingreso de nuevos vehículos, estaban en contravía de lo dispuesto por el Tribunal de Arbitramento.

En la Resolución No. A-0921 de diciembre 27 de 2007, se estableció en su artículo tercero, que la Unión Temporal, dentro de los Treinta (30) días siguientes a la ejecutoria de dicha resolución, estaba en la obligación de reintegrar al Municipio la suma de Mil Quinientos Millones de pesos (\$1.500.000.000.00), este ente de control en la presente vigencia evidenció que la administración municipal no había adelantado trámite alguno tendiente a obtener el pago de este dinero, por lo que el 13 de marzo se envió al señor Alcalde, una Acción Preventiva alertando sobre lo descrito y la necesidad de efectiva defensa dentro del recurso interpuesto frente a la conciliación aludida, anotando que para el respectivo cobro de los \$1.500.000.000, el Municipio de Santiago de Cali tiene plazo hasta el 16 de octubre del año 2011 para adelantar el proceso ejecutivo.

**NELSON JAVIER MENESES SAMBONI**  
Profesional Universitario

**PAÚL ENRIQUE CIFUENTES L.**  
Técnico



**Contraloría Visible, Cali Transparente**